Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 01151
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO TORRES 1 ETAPA 1 P.H.** representado por su administrador **JOSE DANIEL MARIN CUARTAS** en contra **ISMAEL ESNEIDER MUÑOZ ESTRADA Y LILIANA VARGAS JIMENEZ**, por la siguiente suma:

- **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.038.600.oo) correspondiente a cuotas de administración causadas desde EL 20 de febrero hasta el 20 de noviembre de 2020, como capital,** más los intereses de mora de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

- Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que

ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando el inmueble no sea entregado antes, lo cual se deben acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería Adjetiva a la **Dra. ELIANA MARIA MEDINA CADAVID con T.P. 343.232 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ